

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 03 de agosto de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación 725031680152922. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

Ref.
Rad. 2017-00065
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Leidy Johana Cortes Guzmán
Decisión Deniega solicitud, requiere a la parte actora.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial conforme al precepto establecido en el artículo 461 del C.G.P. la solicitud del extremo demandante no es procedente como quiera que la terminación por pago total de la obligación, como su nombre lo dice, debe ser solicitada por el pago total de las obligaciones ejecutadas y de las costas procesales y no por el pago parcial del capital ejecutado, lo anterior atendiendo que en su momento en mandamiento de pago se libró respecto de las obligaciones 725031680152922 y 4481860001336806, sin que se haga referencia alguna, a la última de las obligaciones relacionadas, en la solicitud que antecede

Mas sin embargo y para efectos de tener claridad en el estado de la cuenta se requiere al extremo demandante para que allegue actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta el pago realizado por los demandados de la obligación 725031680152922.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 22.
De hoy **04 de agosto de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98095d99488c031efed793927b1ef2da291142d38d89089be986c983ffe012f**

Documento generado en 03/08/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>